



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00254-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARIA ESTHER URREGO PINEDA
DEMANDADO	HEREDEROS DE JUAN CARLOS ALARCON CHIQUIZA

La presente demanda se inadmitió en auto de precedencia calendado el 26 de septiembre de 2023, el cual se notificó por estados al día siguiente, concediéndose al demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, comoquiera que la parte actora no presentó dentro del término indicado el respectivo escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez